**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P. |
| **NIT:** | 892.300.548-8 |
| **CONTRATISTA:** | RAUL JOSE REINA ROMERO S.A.S |
| **C.C.** | 77.018.775 de Valledupar |
| **DIRECCIÓN:** | Calle 18 No. 12 - 37 barrio LA GRANJA |
| **TELÉFONOS:** | 3205490157 |
| **CORREO ELÉCTRONICO** | bobinados.delvalle@hotmail.com |
| **OBJETO:** | MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y SUS RESPECTIVOS SUMINISTROS. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DE PESOS ($59.767.750) |
| **VALOR DEL CONTRATO SIN IVA** | CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($50.225.000) |
| **PLAZO:** | SEIS (06) MESES |
| **SUPERVISOR:** | JEFE DIVISIÓN DE PRODUCCION |

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó - Cundinamarca, en su calidad de agente especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado mediante Resolución No. SSPD- 20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **RAUL JOSE REINA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.775 expedida en Valledupar, quien actúa como representante legal de **RAUL JOSE REINA ROMERO S.A.S** propietario del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER BOBINADOS DEL VALLE** como consta en el certificado de existencia y representación legal, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de mantenimiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3)** Que según requerimiento DT-DP-012 de fecha 23 de enero de 2026 presentado por el Jefe División de Producción de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., en el cual manifiesta la responsabilidad que tiene la Empresa Prestadora de Servicios de

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., en el cual manifiesta la responsabilidad que tiene la Empresa Prestadora de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar en garantizar se evidencia una falta de mantenimiento en varios de estos componentes debido al tiempo de operación, la exposición a condiciones ambientales y la falta de mantenimientos especializados continuos, tanto para la conservación de los diferentes equipos utilizados en las labores cotidianas, como para mejorar el rendimiento y teniendo en cuenta que la Empresa NO cuenta con personal técnico especializado, ni con los equipos y herramientas necesarias para llevar a cabo este tipo de labores, se requiere Contratar el Mantenimiento eléctrico, electrónico y electromecánico de la empresa de servicios públicos de Valledupar Emdupar S.A. E.S.P., de la planta de tratamiento de agua potable PTAP y la sede administrativa con sus respectivos suministros., con el único fin de mantenerlos en óptimas condiciones de trabajo; se hace necesario que la Empresa disponga de equipos o sistemas eléctricos en óptimas condiciones. Estos equipos por su frecuente uso, requieren el mantenimiento permanente para su buen funcionamiento y prevenir así su deterioro y pérdida definitiva. Igualmente, algunos de ellos por su antigüedad, presentan inconvenientes que requieren reparaciones. Dentro de las plantas de tratamiento de agua potable, los sistemas electromecánicos cumplen un papel fundamental en la continuidad del proceso de potabilización. Las electrobombas instaladas en diferentes capacidades (15 HP, 10 HP, 7,5 HP, 6,6 HP, 5 HP, 3 HP y 1 HP) son responsables de mantener la conducción y recirculación del agua en cada una de las etapas del tratamiento. Su operación continua las expone a desgaste en rodamientos, deterioro en sistemas de aislamiento, desajustes en la sujeción estructural y deficiencias en la lubricación, lo cual compromete su eficiencia y confiabilidad. **4)** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5)** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000037, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.02 – *Mantenimiento y reparaciones a bienes en general,* de fecha 23 de enero de 2026. **6)** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad número 04130012026 de fecha 30 de enero de 2026, realizado por el Jefe Gestión Planeación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7)** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la *Subsección III. Contratación Directa. Articulo Vigésimo Tercero* del Manual de Contratación de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. adoptado por la Resolución No. 01192 de fecha 29 de diciembre de 2023 y su modificación No. 01 al mencionado manual, por la Resolución No. 0819 de fecha 27 de diciembre de 2024, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la contratación directa. **8)** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de mantenimiento el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y SUS RESPECTIVOS SUMINISTROS CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será por **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DE PESOS ($ 59.767.750),** incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., El valor del presente contrato será pagado por pagos parciales de ejecución, conforme se vayan realizando las actividades contratadas, cada suministro hará parte de servicio contratado y deberá ser instalado, puesto en funcionamiento y probado satisfactoriamente antes de su reconocimiento económico, previa presentación de los siguientes documentos: elaboración y presentación de informes de entrega y servicios prestados, certificación del

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 0 2 6 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los mismos a entera satisfacción por EMDUPAR S.A. E.S.P., acreditación del aporte al sistema de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. **Nota**: El contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000037, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.02 – *Mantenimiento y reparaciones a bienes en general*, de fecha 23 de enero de 2026, expedido por el Jefe División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta SEIS (06) MESES o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin exceder en el tiempo el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo del 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor del contrato a celebrar; con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Que ampare la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor de contrato a celebrar; y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |
| Calidad del servicio | 20% del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más |
| Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes | 20% del valor del contrato | Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más |

**Nota**: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO NO. 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

**7.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **8.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento eléctrico/electromecánico planta de emergencia (control/accionamiento, pruebas, puesta en marcha, etc.) | UN | 2 |
| 2 | Mantenimiento preventivo de actuadores (lubricación mástil, cambio bronce, conexiones, programación) | UN | 22 |
| 3 | Mantenimiento electrobomba 15 HP | UN | 1 |
| 4 | Mantenimiento electrobomba 10 HP | UN | 1 |
| 5 | Mantenimiento electrobomba 7,5 HP | UN | 1 |
| 6 | Mantenimiento electrobomba 6,6 HP | UN | 1 |
| 7 | Mantenimiento electrobomba 5 HP | UN | 1 |
| 8 | Mantenimiento electrobomba 3 HP | UN | 1 |
| 9 | Mantenimiento electrobomba 1 HP | UN | 1 |
| 10 | Mantenimiento mecánico planta eléctrica de emergencia (filtros, aceite, limpieza, cambio componentes) | UN | 2 |
| 11 | Revisión/mantenimiento tableros control bombas tanque 1 | UN | 1 |
| 12 | Mejoramiento sistema iluminación (revisión, inventario, actualización LED) | UN | 1 |
| 13 | Mejoramiento eléctrico cajas de registros (empalmes, cableado, señalización) | UN | 6 |
| 14 | Revisión tablero general (puntos calientes, bornas, ordenamiento, señalización, directorio) | UN | 1 |
| 15 | Revisión/mejoramiento sistema puesta a tierra | UN | 1 |
| 16 | Revisión y corrección fallas tableros distribución planta | UN | 1 |
| 17 | Revisión y corrección fallas tablero control bombas cloración | UN | 1 |
| 18 | Servicio de soldaduras para componentes metálicos (válvulas) | UN | 9 |

Asimismo, su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas:** a) Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la prevención de accidentes laborales y la protección del personal vinculado a la ejecución del contrato. b) Utilizar y exigir el uso permanente de elementos de protección personal (EPP) adecuados al tipo de actividad a ejecutar, garantizando su correcto estado y reposición cuando sea necesario. c) Responder por la integridad, custodia y buen uso de los activos, equipos e instalaciones de EMDUPAR S.A. E.S.P. que le sean entregados o que deban ser intervenidos durante la ejecución del contrato. d) Asumir la responsabilidad por los daños, pérdidas o deterioros que se ocasionen a los bienes de la entidad o a terceros, como consecuencia de acciones u omisiones imputables al contratista o a su personal. e) Garantizar que cualquier equipo, componente o activo que deba ser retirado temporal o definitivamente sea manejado, almacenado y reinstalado bajo condiciones que aseguren su correcta conservación y funcionamiento. f) Ejecutar las actividades contractuales sin afectar la continuidad del servicio público, adoptando las medidas necesarias para minimizar riesgos de interrupción operativa. g) Cumplir con las normas técnicas, eléctricas y electromecánicas aplicables, asegurando que las intervenciones se realicen bajo criterios de seguridad, confiabilidad y buenas prácticas de ingeniería. h) Disponer de personal técnico y profesional idóneo y calificado, con experiencia comprobada en mantenimiento eléctrico, electrónico y electromecánico en instalaciones similares. i) Suministrar por su cuenta las herramientas, equipos, materiales menores e insumos necesarios para la correcta ejecución del contrato, salvo aquellos expresamente suministrados por la entidad. j) Acatar las instrucciones técnicas y operativas impartidas por la supervisión o interventoría designada por EMDUPAR S.A. E.S.P. k) Mantener un comportamiento diligente, responsable y respetuoso dentro de las instalaciones de la entidad, cumpliendo los protocolos internos de acceso, seguridad y operación. l) Informar oportunamente a la supervisión cualquier condición insegura, anomalía técnica o riesgo identificado durante la ejecución del contrato. m) Garantizar la correcta disposición de residuos generados durante la ejecución del contrato, conforme a la normativa ambiental y a los lineamientos internos de la entidad. n) Presentar los informes que sean requeridos por la supervisión, relacionados con el avance, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. o) Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 926 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida a través del Jefe División de Producción de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** - En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Parágrafo 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** – La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos del 14 al 19 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente la prestación del servicio de alcantarillado.. para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., EL contratista (Sin previa autorización de la empresa), se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo (En caso que tenga personal), de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, El contratista, se obliga a presentar a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S. P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA**, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de servicios Publicas de Valledupar EMDUPAR S.A-E.S.P., Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula sexta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el contratista será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo en que el contratante, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al contratista o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el contratista deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 926 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGALIZACIÓN.** El presente contrato requiere que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, el termino inicial podrá ser prorrogado por cinco (5) días más, previa solicitud justificada del contratista o proveedor para su legalización, la presentación de las garantías las cuales deberán suscribirse a favor del contratante que ampare los riesgos estipulado en la cláusula correspondiente a las garantías del presente contrato, además el contratista deberá presentar el pago de las estampillas Impuesto Pro-desarrollo Fronterizo, Impuesto Pro-cultura, impuesto Pro-Unicesar, la estampilla Pro-bienestar adulto mayor, Impuesto sobre tasa deportiva (Inder) y demás impuestos de ley que se requieran para la legalización de mismo. **Parágrafo primero: DESISTIMIENTO**. - El contratista se compromete a entregar la póliza de garantía y demás documentos tales como recibos de pagos de que trata la anterior cláusula en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma, pasados los cuales se entiende que desiste del Contrato dejando a voluntad de la Empresa la decisión de realizar una nueva contratación. **Parágrafo segundo:** Una vez verificado el pago de los impuestos como pre requisito de legalización contractual, y se encuentre algún tipo de falsedad o irregularidad en la liquidación del impuesto presentado por el contratista para su legalización, la empresa suspenderá unilateralmente el contrato por 15 días, para que el contratista subsane la eventualidad; en caso de no ser subsanado la empresa podrá proceder con la terminación unilateral del contrato y hacer valer las sanciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el contratista y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR SA ESP, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. –** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma,

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO NO. 3026 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y RAUL REINA ROMERO**

se practicará la liquidación unilateral por la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** – El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 30 ENE 2026

**EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**
**Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.**

**RAUL JOSE REINA ROMERO**
**C.C. No. 77.018.775 de Valledupar**
**Contratista**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Elaborado por:** | Jose Lucas Molina Daza | Profesional Universitario | |
| **Revisado por:** | Liana Beltrán Celedón | Profesional Especializado | |
| **Aprobado por:** | Yomaira Quintero Romero | Secretaria General | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes. | | | |